

modifica nos demuestra que gran parte de la eficacia de este programa radica en la adquisición, por parte de los trabajadores desempleados que participan en los planes de empleo, de una serie de competencias laborales que les permite situarse en una mejor posición ante el mercado de trabajo para poder acceder al mismo.

El cumplimiento de esta finalidad está condicionado, por una parte, a la adecuación entre el perfil profesional del demandante de empleo y la experiencia laboral que se adquiere y, por otra, a la necesidad de contar con un ámbito temporal suficiente que permita el desarrollo de los planes en su integridad.

Gran parte de las obras y servicios se ejecutan en localidades con ciclos de empleo estacional, lo que obliga a que su realización se produzca en períodos de bajo nivel de contratación provocando a menudo, tanto el retraso en el inicio de las actuaciones como la interrupción de la ejecución de las obras y servicios. Asimismo, la nueva regulación del contrato de inserción desde el 1 de enero de 2002, que afecta directamente a este programa, obliga a poner en marcha unos mecanismos de selección de trabajadores en la Oficinas de Empleo mucho más complejos, lo que origina un alargamiento en los plazos de las convocatorias. Ambas circunstancias impiden en muchas ocasiones, no sólo que los planes de empleo se realicen dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración sino que con que frecuencia se extiendan hasta el mes de junio del año siguiente.

Estas circunstancias aconsejan prorrogar con carácter definitivo la finalización de las obras o servicios. Por tanto, y en base a lo expuesto, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

**Artículo 1.** *Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios.*

Se modifica el artículo 4.1.e de la Orden de 26 de octubre de 1.998, que queda redactado como sigue:

«Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración, salvo que concurren causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, en cuyo caso podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente.»

**Artículo 2.** *Evaluación del programa.*

Se modifica el primer párrafo del artículo 13.2 de la citada Orden que queda redactado como sigue:

«En el tercer trimestre de cada año el Instituto Nacional de Empleo evaluará la eficacia del programa público de empleo regulado en esta Orden, a cuyo efecto se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:»

**Disposición Transitoria.** *Proyectos en ejecución.*

La presente normativa será aplicable a las obras y servicios que, aprobados en base a lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1.998 que ahora se modifica, se encuentren iniciados y en fase de desarrollo o ejecución.

**Disposición Final.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**23903** *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se hace pública la adjudicación del premio «Francisco Tomás y Valiente» 2003.*

De conformidad con la Resolución de este centro de 20 de mayo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» número 129, del 30), por la que se convocó

el premio «Francisco Tomás y Valiente» de ensayos sobre justicia constitucional, instituido conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, se constituyó un Jurado presidido por don Manuel Jiménez de Parga, Presidente del Tribunal Constitucional, doña Carmen Iglesias Cano, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en calidad de Vicepresidenta, e integrado por los siguientes Vocales:

Don Francesc de Carreras Serra.  
Don Javier Corcuera Atienza.  
Don Javier Delgado Barrio.  
Don Javier Jiménez Campo, en calidad de Secretario.

Dicho Jurado acordó otorgar el premio «Francisco Tomás y Valiente» al trabajo presentado por don Ángel J. Gómez Montoro bajo el título Asociación, Constitución, Ley (sobre el contenido constitucional del derecho de asociación).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—La Directora general, Carmen Iglesias Cano.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**23904** *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se anula el Título de Agencia de Viajes minorista a favor de Txingudi Bidaiak, S. L.*

Por Resolución de 1 de febrero de 2002, se concedió a Viajes Txingudi Bidaiak, S. L., el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista como consecuencia del expediente instruido a instancia de D. Pedro Marino Morales López.

Considerando que con fecha 12 de noviembre de 2003 esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista en virtud de las siguientes causas:

- La no renovación de la póliza que garantiza la preceptiva fianza contratada con Seguros Catalana de Occidente S. A.
- En visita de inspección efectuada el 14 de noviembre de 2003 se pudo comprobar que dicha empresa había cesado en su actividad.

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1. del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. del 29) y los artículos 11.º y 12 e, en relación con el 5.º b y 12 f, de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1. del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y de Turismo ha resuelto anular el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Txingudi Bidaiak, S. L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2193 y sede social en c/ Pza. de Pío XII, n.º 3, bajo, de Irún, Guipúzcoa.

Madrid 24 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado de Comercio y Turismo, P. D. (Resolución de 10/5/2001), el Secretario general de Turismo, Germán Porrás Olalla.

**23905** *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se hace público el dato de la media de entidades singulares de población de los municipios comprendidos en el Camino de Santiago, a los efectos de aplicación del beneficio fiscal para inversiones en elementos de inmovilizado material y obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones, previsto en el Real Decreto 895/2003, de 11 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sobre beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Jacobo 2004».*

La Disposición adicional segunda de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece los bene-